

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



37-2016

Año XL

29 de setiembre de 2016

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6010

VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2016

### Artículo

### Página

**ARTÍCULO ÚNICO.** Análisis del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, sobre los nombramientos de Elena Jensen Villalobos en el CIL ..... 3

#### SESIONES N.ºs 6011 y 6012

(Publicadas en *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2016)

#### SESIONES N.ºs 6013 y 6014

(Publicadas en *La Gaceta Universitaria* N.º 36-2016)

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6015

JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016

**ARTÍCULO ÚNICO.** Análisis de los estudios elaborados por la Rectoría, según disposiciones del informe remitido por la Contraloría General de la República en relación con el Sistema de Becas ..... 4

#### SESIÓN ORDINARIA N.º 6016

JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016

**ARTÍCULO ÚNICO.** Homenaje a mejores promedios de grado 2015 ..... 7

#### SESIÓN SOLEMNE N.º 6017

VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2016

**ARTÍCULO ÚNICO.** Conmemoración del 76.º aniversario de la UCR. Entrega del Premio *Rodrigo Facio* 2016 y premiación del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales *Ambiente Universitario* 2016 ..... 8

### EN CONSULTA

Propuesta de modificación al artículo 11 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* ..... 9

continúa en la página 2

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-9430-2016. Escuela de Ingeniería Civil. Modificación parcial de la Licenciatura en Ingeniería Civil .....	10
VD-R-9436-2016. Escuela de Medicina. Normas sobre exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios .....	12
VD-R-9446-2016. Programas de cursos y su disponibilidad vía <i>web</i> y correo electrónico .....	14
VD-R-9447-2016. Escuela de Administración Educativa. Admisión directa (supernumerario) para el I ciclo lectivo 2017 en las Licenciaturas en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa y en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación No Formal .....	15
Adición a la VD-R-9285-2015 .....	15
Adición a la VD-R-9429-2016 .....	16

# CONSEJO UNIVERSITARIO

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6010

Celebrada el viernes 12 de agosto de 2016

**Aprobada en la sesión N.º 6028 del jueves 29 de setiembre de 2016**

---

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Consejo Universitario continúa con el análisis del Informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2016) sobre el nombramiento de Elena Jensen Villalobos en el Centro Infantil Laboratorio, en cumplimiento del acuerdo 1, de la sesión N.º 5996, de este Órgano Colegiado.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir la votación de las mociones presentadas.

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Comunicar a la Contraloría Universitaria que no existe procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria, en virtud de la cual instruir un proceso o calificar de manera alguna la actuación del rector en este caso específico como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario, lo cual imposibilita dar una respuesta a la recomendación número 4 del informe.
2. Indicarles al señor rector, a todas las personas que ostentan puestos de dirección y a las personas funcionarias de la Universidad, que deben abstenerse de firmar, autorizar, ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos aquellos asuntos en que puedan verse beneficiados, de manera directa, parientes hasta en tercer grado de consanguinidad, en aras de salvaguardar los principios de transparencia y probidad en el quehacer institucional.

**Dra. Yamileth Angulo Ugalde**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6015

Celebrada el jueves 25 de agosto de 2016

Aprobada en la sesión N.º 6028 del jueves 29 de setiembre de 2016

**ARTÍCULO ÚNICO.** La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al análisis de los estudios elaborados por la Rectoría, según disposiciones 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 del informe remitido por la Contraloría General de la República.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el informe N.º DFOE-SOC-IF-11-2014, referente a la auditoría operativa del Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica (DFOE-SOC-0685, del 18 de setiembre de 2014). En ese informe se solicitó al Consejo Universitario:

4.3 *Valorar los ajustes remitidos por el Rector de esa Universidad a la metodología existente para la actualización del valor del crédito, en línea con la disposición 4.7 de este informe. Remitir a este Órgano Contralor, al 29 de febrero de 2016, copia del acuerdo tomado por ese Consejo sobre las acciones que se adoptarán sobre este particular. Lo anterior de conformidad con lo indicado en los párrafos 2.49 al 2.66 de este documento.*

4.4 *Valorar la propuesta remitida por el Rector de la Universidad relacionada con el tope máximo de créditos definidos en el sistema de cobro de matrícula, en línea con la disposición 4.8 de este informe. Remitir a este Órgano Contralor, al 29 de febrero de 2016, copia del acuerdo tomado por ese Consejo sobre las acciones que se adoptarán sobre este particular. Lo anterior de conformidad con lo indicado en los párrafos 2.49 al 2.66 de este documento.*

4.5 *Valorar la propuesta remitida por el Vicerrector de Administración, vinculada con la definición de las participaciones que deberán considerarse dentro de las distintas fuentes de financiamiento del Sistema de Becas, en atención a la disposición 4.11 de este informe. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a esta Contraloría General, al 31 de agosto de 2015, copia del acuerdo tomado por ese Consejo sobre las acciones que se adoptarán sobre este particular. Lo anterior de conformidad con lo indicado en los párrafos del 2.49 al 2.66 de este informe.*

4.6 *Someter a discusión y resolver lo pertinente respecto al Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial, presentado por la Vicerrectoría de Administración, de conformidad con lo establecido en la disposición 4.14 de este informe. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe presentar a este Órgano*

*Contralor al 11 de diciembre de 2015, copia del acuerdo en el que se indiquen acciones acordadas sobre el Reglamento en mención. Lo anterior según lo expuesto en los puntos 2.67 al 2.75 de este documento.*

2. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a la Contraloría General de la República que el Consejo Universitario analizó el informe de auditoría sobre el Sistema de Becas y, al respecto, no hubo observaciones por parte de los miembros de este Órgano Colegiado (CU-D-14-10-473, del 2 de octubre de 2014).

3. La Rectoría remitió a la Dirección del Consejo Universitario, para el trámite correspondiente, los estudios y propuestas referidas al costo y tope del crédito, las fuentes de financiamiento del Sistema de Becas y el *Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial*, de conformidad con las disposiciones 4.7, 4.8, 4.11 y 4.14 del informe N.º DFOE-SOC-IF-11-2014, de la Contraloría General de la República (R-1188-2015, del 25 de febrero de 2015, R-177-2015, del 19 de junio de 2015, y R-5564-2015, del 27 de agosto de 2015).

4. La Rectoría comunicó a la Contraloría General de la República el envío al Consejo Universitario de los estudios y propuestas, de acuerdo con lo solicitado en los puntos 4.7, 4.8, 4.11 y 4.14 del informe N.º DFOE-SOC-IF-11-2014 (R-1189-2015, del 26 de febrero de 2015, R-4004-2015, del 25 de junio de 2015, y R-570-2015, del 28 de agosto de 2015).

5. El Consejo Universitario analizó el dictamen PD-15-12-084, del 7 de diciembre de 2015, referente a la propuesta elaborada por la Vicerrectoría de Administración, según disposición 4.11 del informe remitido por la Contraloría General de la República, y acordó devolver el caso, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario (sesión N.º 5956, artículo 2, del 10 de diciembre de 2015).

6. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece.

*La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*

Además, entre sus principios orientadores, dispone:

a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*

7. La Política 3.2.2, del Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, en el subeje Permanencia, dispone:

*Definirá estrategias para fortalecer el financiamiento del sistema de becas y ampliar los beneficios complementarios, de modo que se garantice la satisfacción de las necesidades de toda la población estudiantil universitaria con una situación socioeconómica vulnerable, para que pueda culminar con éxito y en condiciones adecuadas su proyecto académico.*

8. El artículo 3, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*<sup>1</sup>, define:

*El sistema de becas se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto de fondos corrientes de la Institución, incluyendo la totalidad de los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula, y cualquier otro concepto que se destine a este efecto. Estos recursos deberán ser los requeridos para financiar las necesidades del sistema de becas.*

*El incremento anual de los recursos deberá considerar las proyecciones de la inflación real, el crecimiento de la población estudiantil becada y su perfil socioeconómico.*

*En caso de existir remanentes al final del periodo en las partidas presupuestarias del sistema de becas, estos deberán constituirse en un superávit comprometido que deberá ser reinvertido, exclusivamente, en proyectos para beneficio de la población becaria.*

*Este fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.”*

9. La Rectoría, en atención a lo solicitado en la disposición 4.14 del informe N.º DFOE-SOC-IF-11-2014, remitido por la Contraloría General de la República, aprobó el *Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial*<sup>2</sup>. Este reglamento fue publicado en El Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 8-2015, del 1.º de julio de 2015.

10. Los requerimientos del Sistema de Becas son una inversión que implica asignar recursos provenientes de los fondos corrientes (FEES), con la finalidad principal de otorgar becas socioeconómicas para apoyar a la población estudiantil que proviene de sectores vulnerables de la sociedad, cubrir los gastos originados en su actividad académica<sup>3</sup> y garantizar su permanencia en la Universidad. En este sentido, la propuesta de financiamiento remitida por la Rectoría se encuentra de

1 Reforma integral aprobada en sesión N.º 5761, artículo 6, del 10 de octubre de 2013.

2 Reglamento fue aprobado mediante la Resolución R-177-2015, del 19 de junio de 2015.

3 Pobreza extrema, costos de carrera, alimentación, transporte, reubicación geográfica y residencias estudiantiles.

conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Además, es concordante con los intereses de la Institución, dispuestos en las *Políticas Institucionales 2016-2020*, que rigen la gestión de la Universidad de Costa Rica.

11. La Oficina de Administración Financiera presentó tres escenarios<sup>4</sup> para el análisis y valoración del Consejo Universitario sobre la actualización del costo del crédito, así como las posibles implicaciones en los ingresos de la Universidad, a saber:

1. **Ajustar la base del crédito al valor actualizado y mantener la metodología de cálculo actual**<sup>5</sup>: si se aplica el costo del crédito con base en el IPC real para el periodo 2016-2020, la Universidad estaría recibiendo en el 2016 un ingreso adicional por ₡709.612.999,81, y en el 2020, ₡918.064.877.65. Este incremento, según lo establece el artículo 3 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, se utilizaría para financiar el Sistema de Becas. Estos ingresos para el 2016 representarían un 3,41% de la inversión en becas actual y un 0,27% del presupuesto ordinario de la Universidad a agosto de 2015.

2. **Ajustar la base del crédito al valor actualizado y eliminar el tope del 10% del IPC, de forma que se ajuste al IPC real**: con este escenario, el resultado es igual al anterior, debido a que la proyección del IPC siempre es inferior al 10% para los próximos 5 años, excepto que el IPC real experimentara un aumento por encima del 10%. Sin embargo, de acuerdo con las proyecciones realizadas del IPC mediante el método de promedios móviles, esto no va a suceder en los próximos cinco años, siempre que se mantengan las condiciones actuales en la economía del país.

3. **Mantener la metodología actual de cálculo y el costo actual del crédito**<sup>6</sup>: Al calcular el costo del crédito con los índices (IPC) proyectados, se obtuvo que para el año 2020 el valor del crédito, manteniendo la base actual, sería de ₡63.578 para estudiantes de grado extranjeros y de ₡17.455 para nacionales. En el caso de estudiantes de posgrado, el costo del crédito ascendería a ₡97.578 para estudiantes extranjeros y ₡26.655 para nacionales.

12. La Oficina de Administración Financiera presentó tres escenarios posibles en los que se podría aplicar el tope de créditos y las posibles implicaciones en los montos de exoneración e ingresos de la Universidad<sup>7</sup>, a saber:

4 OAF-3160-2015, del 20 de agosto de 2015.

5 Este escenario aplica el costo del crédito con base en el IPC real y supone una población becaria de un 58,75%.

6 La OAF realizó una proyección del costo del crédito para un periodo de cinco años con base en una estimación del IPC.

7 OAF-3160-2015, del 20 de agosto de 2015.

1. Si el tope de créditos se aumenta a 13, el monto bruto de exoneración por tope bajaría a ¢1.463.368.105, teniendo una recaudación bruta adicional por este cambio en los ingresos de la Universidad de ¢299.738.905 y el descuento por beca aumentaría a ¢202.374.923,75, quedando un ingreso neto por ¢97.363.981,25, que representa 0,47% de la inversión en becas para el periodo 2015.
  2. En caso de que el tope de créditos aumente a 14, la exoneración por tope pasaría a ¢1.192.458.965, y la disminución en el monto de exoneraciones por tope acumulada y respecto al tope de 12 sería de ¢570.648.045 (ingresos brutos adicionales), el descuento por beca aumentaría en ¢385.806.847, quedando un ingreso neto por ¢185.241.198, que representa 0,89% de la inversión en becas para el periodo 2015.
  3. Si el tope de créditos aumenta a 15, el monto bruto de exoneración por tope sería de ¢952.233.815, teniendo una disminución en la exoneración por ¢810.873.195 (incremento bruto en los ingresos), el descuento por beca aumentaría en ¢548.604.743,50, quedando un ingreso neto por ¢262.268.451,50, que representa 1,26% de la inversión en becas para el periodo 2015.
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3335, artículo 16, del 18 de noviembre de 1986, estableció el tope máximo de 12 créditos para el pago de la matrícula y la base de costo del crédito. Al respecto, acordó:
- Establecer como costo de crédito por ciclo lectivo, a partir del primer ciclo del año 1987, una suma equivalente al 4% del salario mínimo profesional vigente en el mes de agosto del año precedente, redondeada a la decena inmediata superior, con un tope máximo de pago de matrícula por ciclo equivalente a 12 créditos por carrera.*
- Asimismo, en la sesión N.º 4161, artículo 7, del 6 de diciembre de 1995, dispuso la forma en que se actualiza el costo del crédito. En este sentido, definió que:
- 2.1 *El aumento del costo del crédito será de un 10% del costo presente, si el monto del índice de precios al consumidor de ingresos medios y bajos del área metropolitana (IPC) es superior o igual al 10% en el año anterior.*
  - 2.2 *El aumento del costo del crédito será igual a este porcentaje del costo actual, si el monto de índice de precios al consumidor de ingresos medios y bajos del área metropolitana (IPC) es inferior o igual al 10% en el año anterior.*
14. Introducir un incremento abrupto en el costo del crédito y un aumento del tope de los créditos afectará directamente a la comunidad estudiantil que proviene de grupos familiares

cuya capacidad de pago para costos de educación superior de sus hijos e hijas están cercanos al límite de requerir el apoyo del Sistema de Becas; esto implicará un incremento de nuevas solicitudes de beca, así como solicitudes de cambio de categoría de estudiantes en las categorías de beca con exoneración parcial. Además, los posibles aumentos asociados a esas modificaciones no incidirán de manera significativa en el presupuesto institucional destinado a sufragar el Sistema de Becas.

#### ACUERDA

1. Dar por recibido el *Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial* aprobado por la Rectoría mediante la Resolución R-177-2015, del 19 de junio de 2015, el cual fue publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 8-2015, del 1.º de julio de 2015.
2. Comunicar a la Contraloría General de la República que, en relación con la disposición 4.5, del informe N.º DFOE-SOC-IF-11-2014, el Consejo Universitario analizó la propuesta remitida por la Rectoría y considera conveniente mantener las fuentes de financiamiento actual expresadas en el artículo 3 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, aprobado en sesión N.º 5761, artículo 6, del 10 de octubre de 2013, publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 16-2013, del 23 de octubre de 2013.
3. Comunicar a la Contraloría General de la República que, en relación con las disposiciones 4.3 y 4.4, del informe N.º DFOE-SOC-IF-11-2014, este Órgano Colegiado dispone mantener la metodología actual del cálculo y el costo actual del crédito. Además, mantener el tope máximo de 12 créditos por pago de matrícula, por ciclo lectivo.

#### ACUERDO FIRME.

**Dra. Yamileth Angulo Ugalde**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

# CONSEJO UNIVERSITARIO

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6016

Celebrada el jueves 25 de agosto de 2016 en el Auditorio *Alberto Brenes Córdoba*

**Aprobada en la sesión N.º 6028 del jueves 29 de setiembre de 2016**

---

**ARTÍCULO ÚNICO.** La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, declara abierta la sesión N.º 6016, del Consejo Universitario, para el homenaje a mejores promedios de grado 2015.

Se desarrolla el siguiente programa:

1. Apertura de la sesión.
2. Palabras de la estudiante Mariana Barboza Núñez, mejor promedio general de grado.
3. Mensaje de la directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo Ugalde.
4. Palabras de la vicerrectora de Vida Estudiantil, M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, representante del rector, Dr. Henning Jensen Pennington.
5. Acto cultural a cargo del Cuartero de Maderas Sirix.
6. Entrega de reconocimientos a los mejores promedios.
7. Marcha Universitaria.

**Dra. Yamileth Angulo Ugalde**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

# CONSEJO UNIVERSITARIO

## Resumen del Acta de la Sesión Solemne N.º 6017

Celebrada el viernes 26 de agosto de 2016 en el Auditorio *Alberto Brenes Córdoba*

**Aprobada en la sesión N.º 6028 del jueves 29 de setiembre de 2016**

---

**ARTÍCULO ÚNICO.** La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, declara abierta la sesión N.º 6017 en conmemoración del 76.º aniversario de la UCR. Durante este acto se entrega el premio *Rodrigo Facio* 2016 y se realiza la premiación del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales *Ambiente Universitario* 2016.

Se desarrolla el siguiente programa:

1. Himno Nacional.
2. Apertura de la sesión.
3. Palabras de la directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo Ugalde.
4. Palabras de la vicerrectora de Acción Social, M.L. Marjorie Jiménez Castro, representante del rector, Dr. Henning Jensen Pennington.
5. Acto Cultural a cargo de la Dra. Ivet Ortiz, canto, y el Dr. Manuel Matarrita, piano.
6. Premiación del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales *Ambiente Universitario* 2016.
7. Entrega del Premio *Rodrigo Facio* al Dr. Daniel Camacho Monge.
8. Palabras del Dr. Daniel Camacho Monge, Premio *Rodrigo Facio* 2016.
9. Marcha Universitaria.
10. Clausura de la sesión.

**Dra. Yamileth Angulo Ugalde**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

# EN CONSULTA

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 11 DE LAS REGULACIONES DEL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Acuerdo firme de la sesión N.º 6023, artículo 3, celebrada el martes 20 de setiembre de 2016*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación del artículo 11 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*. (oficio R-211-2016 del 18 de enero de 2016), con el objetivo de armonizar la norma.
2. En la sesión N.º 4672, artículo 5, del 9 de octubre de 2001, el Consejo Universitario acordó la reforma de los artículos 3, 4 (fue eliminado) 5, 10 y 12 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*.
3. Los escalafones de las diferentes categorías docentes se calculan sobre su correspondiente salario base y la redacción actual del artículo 11 indica que los escalafones del profesor interino licenciado se calculan sobre el salario base de una categoría docente distinta, en este caso la de Instructor.
4. En la actualidad, la redacción del artículo 11 se debe hacer concordar con los artículos 3, 5, 10 y 12, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4672, artículo 5, de 2001.
5. La modificación a este artículo no afectará salarialmente al profesor interino, ya que en la práctica el monto de los escalafones se ha venido calculando sobre la base salarial de su propia categoría.

### ACUERDA

Publicar en consulta en *La Gaceta Universitaria*, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la siguiente modificación a las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*.

#### TEXTO VIGENTE

##### ARTÍCULO 11. (Escalafón)

Los académicos de régimen académico y los que ocupen puestos de dirección superior tendrán derecho, como incentivo a un incremento en su experiencia laboral, a un aumento anual por escalafón sobre su salario base, en los años posteriores a cada ascenso, consolidables en el siguiente ascenso. Este porcentaje será del 3% para todas las categorías, con un tope de 2 escalafones para los instructores, de 3 para los adjuntos, de 10 para los asociados y sin tope para los catedráticos.

Los profesores interinos tendrán este derecho con un tope de 2 escalafones, calculados sobre la categoría de Instructor.

#### TEXTO PROPUESTO

##### ARTÍCULO 11. (Escalafón)

Los académicos de régimen académico y los que ocupen puestos de dirección superior tendrán derecho, como incentivo a un incremento en su experiencia laboral, a un aumento anual por escalafón sobre su salario base, en los años posteriores a cada ascenso, consolidables en el siguiente ascenso. Este porcentaje será del 3% para todas las categorías, con un tope de 2 escalafones para los instructores, de 3 para los adjuntos, de 10 para los asociados y sin tope para los catedráticos.

Los profesores interinos tendrán este derecho con un tope de 2 escalafones calculados sobre el salario base de esta categoría.

**ACUERDO FIRME.**

# VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

## RESOLUCIÓN VD-R-9430-2016

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200 y el acuerdo de la Asamblea de la **Escuela de Ingeniería Civil** número 5-2015, celebrada el 21 de octubre de 2015, autoriza la siguiente modificación parcial de la carrera de **Licenciatura en Ingeniería Civil**, código 420101 Plan 2:

### 1. Creación de curso

SIGLA: IC-1025  
NOMBRE: DISEÑO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IC-0808, IC-0712  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

### 2. Cambio de requisitos

SIGLA: IC-0507  
NOMBRE: SISTEMAS DE INGENIERÍA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IC-0403, MA-1005, CI-0202  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: V  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0601  
NOMBRE: MECÁNICA DEL SÓLIDO II  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
REQUISITOS: IC-0501, IC-0502  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VI  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0604  
NOMBRE: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
REQUISITOS: IC-0501  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VI  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0701  
NOMBRE: MECÁNICA ESTRUCTURAL I  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IC-0601, MA-1006  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0703  
NOMBRE: MECÁNICA DE SUELOS I  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA, 4 LABORATORIO  
REQUISITOS: IC-0601, IC-0604, IC-0605  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0704  
NOMBRE: CONSTRUCCIÓN I  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA, 2 PRÁCTICA  
REQUISITOS: IC-0604, T-1200  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0809  
NOMBRE: INGENIERÍA GEOTÉCNICA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IC-0703  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0904  
NOMBRE: PLANIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IC-0804, IC-0811  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0911  
NOMBRE: MECÁNICA ESTRUCTURAL II  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA

REQUISITOS: IC-0801, IC-0809  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0912  
 NOMBRE: ESTRUCTURAS DE CONCRETO II  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA  
 REQUISITOS: IC-0801, IC-0809  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: IX  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0913  
 NOMBRE: MECÁNICA DE SUELOS II  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA  
 REQUISITOS: IC-0801, IC-0808, IC-0809  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0921  
 NOMBRE: RECURSOS HIDRÁULICOS  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA  
 REQUISITOS: IC-0808, IC-0809  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0922  
 NOMBRE: HIDRÁULICA II  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA  
 REQUISITOS: IC-0808, IC-0809  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0924  
 NOMBRE: ANÁLISIS AMBIENTAL I  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
 REQUISITOS: IC-0808, IC-0809  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0934  
 NOMBRE: DISEÑO VIAL II  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
 REQUISITOS: IC-0810, IC-0811  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-1006  
 NOMBRE: ANÁLISIS DE IMPACTO AMBIENTAL  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA  
 REQUISITOS: IC-0905, IC-0906  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-1013  
 NOMBRE: CIMENTACIONES  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA  
 REQUISITOS: IC-0912, IC-0913  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-1031  
 NOMBRE: PAVIMENTOS  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
 REQUISITOS: IC-0932, IC-0934, IC-0809  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-1114  
 NOMBRE: TÓPICOS DE INGENIERÍA DE TRANSPORTES  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA  
 REQUISITOS: IC-0932, IC-0934  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

Se adjunta el análisis de la propuesta y la malla curricular actualizada.\*

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del I ciclo de 2017.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 5 de setiembre de 2016.

### RESOLUCIÓN VD-R-9436-2016

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirán en la Escuela de Medicina (oficio EM-CRE-379-2016).

Proceso de equiparación de grado y título en medicina obtenidos en otras instituciones de educación superior con el título de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica según Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior.

### EXAMEN GENERAL BÁSICO CLÍNICO

Con base en la Circular VD-C-23-2007, el *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior*: deberán realizar el examen General Básico Clínico en apego artículo 17 de dicho reglamento, todas las personas que hayan solicitado la equiparación de su grado y título en Medicina ante el CONARE, siempre y cuando, se les haya resuelto que cumplen con los requisitos necesarios para su aplicación.

1. El examen general básico clínico es un examen escrito donde se valora ciencias básicas y clínicas. Se encuentra constituido por preguntas de selección mediante las cuales se evalúan las siguientes áreas: Anatomía, Bioquímica, Farmacología, Fisiología, Patología Humana, Psiquiatría, Medicina Interna, Pediatría, Ginecología-Obstetricia, Cirugía y Atención Primaria.

Los contenidos de cada una de las materias se encuentran debidamente especificados en el temario con su bibliografía (El cual se podrá acceder en la página web de la Escuela de Medicina: <http://www.emedic.ucr.ac.cr>). El mismo pretende ser una guía para el oferente y de ninguna manera se le debe considerar exhaustivo o desventajoso.

2. La segunda convocatoria se realizará el próximo sábado **29 de octubre de 2016** en las instalaciones de la Escuela de Medicina de nuestra universidad en el auditorio 209

(segundo piso) y auditorio 310 (tercer piso) de las 9 a.m. a las 12 m.d. respectivamente, (tres horas de duración), por lo que los oferentes deberán seguir con el siguiente cronograma:

- **8:15 a.m.** Presentarse en cada auditorio correspondiente según la lista publicada en las afueras de cada área, con el documento de identificación, para así realizar el ingreso adecuado a estos espacios.
- **8:30 a 8:45 a.m.** Será la lectura de las instrucciones y el llenado de la hoja lectora con los datos personales.
- **9:00 a.m.** Dará inicio el examen

Los oferentes que ingresen después de iniciado el examen, deberán firmar un consentimiento, donde acepten cumplir con el tiempo establecido, por lo que, no se les dará tiempo extra para concluir con el examen.

3. El examen consta de 100 preguntas de selección única ofreciendo cada una cuatro alternativas para la escogencia.
4. Los solicitantes deberán traer un lápiz número dos, un borrador y una calculadora simple (de no contar con esta última, los encargados le facilitarán el instrumento).
5. La revisión del examen se realizará a través de medios electrónicos: hojas de la lectora óptica.
6. Durante el examen no se permitirán preguntas.
7. Durante el examen no se permitirá el uso de dispositivos electrónicos (celulares inteligentes, iPod, tablet, entre otros)
8. La calificación será de 0 a 100.
9. El examen se aprueba con nota mínima de **SETENTA (70) SIN QUE SE APLIQUE NINGÚN TIPO DE REDONDEO** ya que es un examen de equiparación y NO el promedio de varios exámenes o una prueba final de un curso regular del plan de estudios.
10. En caso de no aprobar el examen, el oferente podrá interponer un único recurso de revocatoria en los días que se le indique, estos deberán hacerse a través del sistema ofimatizado “Sistema para el Examen Básico Clínico”, donde deberán hacer referencia **únicamente con la bibliografía establecida en el temario**. De igual manera aquel oferente que no desee interponer su recurso, podrá inscribirse para la convocatoria siguiente.
11. Aquellas respuestas otorgadas en las respectivas impugnaciones serán concedidas a todos los evaluados inscritos en dicho examen, independientemente de si fuera o no solicitada su revisión; quedando sin efecto una vez cerrado todos los periodos de revisión sin excepción, por lo tanto, no se realizaran reclamos posteriores a estas fechas.

12. Solo podrá realizar el examen escrito:

- Los oferentes que hayan inscrito a través del Sistema para el Examen General Básico Clínico, según resolución VD-R-9382-2016
- Los expedientes nuevos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, que se les dictamine positivo y que haya ingresado a la secretaría de la Dirección de la Escuela de Medicina, a más tardar el próximo **VIERNES 23 DE SETIEMBRE**. Así mismo, deberán estar incluidos en la lista oficial de oferentes publicadas en esta resolución y en futuras adiciones que publique la Vicerrectoría de Docencia antes de la fecha del examen.

13. Fechas importantes:

- Cierre de inscripción: **29 de setiembre de 2016 (Resolución VD-R-9382-2016)**
- Publicación de resultados **07 de noviembre de 2016** (a partir de esta fecha cuenta con 5 días hábiles para interponer el Recurso de Revocatoria, independientemente de la fecha que consulte la nota)
- Cierre Recepción Recurso de Revocatoria **14 de noviembre de 2016**
- Publicación resultados recursos de Revocatoria **12 de diciembre 2016** ( Debido al cierre institucional se alarga el periodo para inscribir los recursos de apelación en el sistema)
- Cierre Recepción Apelaciones **09 de enero de 2017**. (Por cierre institucional, después de esta fecha rige los días para que resuelva la Vicerrectoría de Docencia)

#### **LISTA DE OFERENTES INSCRITOS PARA LA CONVOCATORIA DEL SÁBADO 29 DE OCTUBRE**

	<b>NOMBRE</b>	<b>UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
1	Aguilar Esquivel Hazel	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-048-2014
2	Amore Madrigal Mary Fiorella	Universidad de Carabobo	R-34-2016
3	Arenas Molina Francis Andreina	Universidad Central de Venezuela	R-247-2016
4	Arias Vásquez Sheyla	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-105-2016
5	Arévalo Rodríguez Ignacio	Universidad Central de Venezuela	R-287-2016
6	Briceño Fermín Pablo Emilio	Universidad Central de Venezuela	R-220-2016
7	Briones Zúñiga Gabriel	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-120-2012
8	Carballo Ruiz Andy	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-296-2014
9	Chaves Rodríguez Daniela	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-243-2011
10	Chaves Vega Pedro Pablo	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-233-2016
11	Correa Noa Flavio	Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago	R-276-2002
12	Duín Villani Oseas Felix	Universidad Central de Venezuela	R-186-2015
13	Díaz Santana Geyler	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-293-2015
14	Elizondo Jiménez Jennifer	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-106-2014
15	Fabré Karen	Universidad Católica de Lovaina	R-387-2015
16	Fernández Calderón Dayanna	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-278-2009
17	Flores Rodríguez Marbelys	Universidad de Carabobo	R-41-2016
18	Funes Ramírez Victor	Universidad Evangélica de El Salvador	R-235-2015
19	González Saldaña Tatiana	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-69-2016
20	Gutiérrez Font Eugenio	Universidad de Carabobo	R-229-2014
21	Gómez De la Hoz Penélope	Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra	R-212-2015
22	Irons Pérez Joel Edwin	Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago	R-162-2015

	<b>NOMBRE</b>	<b>UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
23	Mejía Vargas Maribel	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-253-2012
24	Naranjo Chaves María Raquel	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-75-2016
25	Pérez Crespo Bárbaro	Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara	R-98-2015
26	Rivero Rogert Roberto	Universidad de Zulia	R-153-2016
27	Rodríguez De Echeverría Mayra Teresa	Universidad de Carabobo	R-86-2016
28	Román Rodríguez Mirna	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-409-2013
29	Ríos Villavicencio Jesús Alberto	Universidad Central de Venezuela	R-214-2016
30	Sampson Narvaez Jorge Luis	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua	R-151-2016
31	Santamaría Porras Yazdany	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-196-2010
32	Soto Acevedo Daniel	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-142-2016
33	Ureña Morales Davie Andrey	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-91-2016
34	Vega Araya Pablo	Escuela Latinoamericana de Medicina	R-98-2016

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de setiembre de 2016.

### **RESOLUCIÓN VD-R-9446-2016**

#### **PROGRAMAS DE CURSOS Y SU DISPONIBILIDAD VIA WEB Y CORREO ELECTRÓNICO.**

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y la *Ley General de la Administración Pública*, manifiesta lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el artículo 50 inciso ch) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:  
*“Artículo 50. Corresponde específicamente al Vicerrector de Docencia:*  
*ch) Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación”* (negrilla y subrayado no es del original).
- Que en sesión N.º 29 -15 del 1º de setiembre de 2015, CONARE declaró el 2016 como **Año de las Universidades Públicas por la Madre Tierra**, con lo cual se quiere desarrollar diferentes acciones en pro de una cultura de cuidado de la Tierra, sus recursos y habitantes.
- Qué desde el año 2011 nuestra Institución se propuso llegar a la meta del **Carbono Neutro en la UCR**, para lo cual es indispensable contar con la mayor colaboración posible de

todas las Unidades Académicas. En este caso para lograr la eliminación del uso del papel para los programas de los cursos de todas las carreras en las Escuelas, Facultades y Sedes Regionales.

- Que es un derecho estudiantil, un deber docente y una función institucional que la población estudiantil disponga de todos los programas de cursos de una forma actualizada, acorde con los cambios tecnológicos, y en armonía con el ambiente.

#### **RESUELVE**

- Solicitar a las Direcciones de escuelas y sedes regionales, y a las Decanaturas de facultades no divididas en escuelas, de conformidad con los artículos 89 y 102 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, cumplir los siguientes requerimientos:
  - Solicitar los programas de los cursos a su personal docente, de modo digital.
  - Crear y desarrollar una Plataforma de Programas de dichos cursos en sus respectivas páginas web, para su disponibilidad y descarga, a partir del Primer Ciclo Lectivo del 2017.
  - Al inicio de cada ciclo lectivo, el personal docente deberá brindar la dirección electrónica de la Plataforma de Programas de la Unidad Académica, para que la población estudiantil acceda sin ninguna dificultad, a dichos programas.
  - El personal docente podrá enviar el Programa de Curso a los estudiantes vía correo electrónico. Este envío no

sustituye el envío del programa en forma digital a la unidad académica, solo complementa su disponibilidad en la Plataforma de Programas.

5. Cualquier estudiante podrá solicitar la entrega impresa del programa de curso previa solicitud por escrito al profesor, indicando los motivos de ello.

Las Direcciones y Decanaturas arriba mencionadas también deberán:

- i) Tener la Plataforma de Programas completa y terminada para antes del inicio del Primer Ciclo Lectivo 2017.
- ii) Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de los programas a los estudiantes.
- iii) Actualizar y mantener en óptimas condiciones dicha plataforma y sus contenidos.

- B. Esta Vicerrectoría agradece profundamente la colaboración que puedan brindar todas las Direcciones y Decanaturas de las Unidades Académicas, en procura de una educación superior de alto nivel, acorde con los mejores estándares posibles de actualización y optimización académica y tecnológica.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 19 de setiembre de 2016

#### RESOLUCIÓN VD-R-9447-2016

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 190 del *Estatuto Orgánico*, la Resolución VD-R-4645-1990 y por solicitud de la Dirección de la **Escuela de Administración Educativa** (oficio EAE-622-2016), aprueba la admisión directa (Supernumerario) para el I ciclo lectivo del 2017, en las carreras, según se especifica:

##### **Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación**

Requisito de ingreso: Bachillerato en Educación (cualquier énfasis)

Capacidad máxima: 35 estudiantes

##### **Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de la Educación No Formal**

Requisito de ingreso: Bachillerato universitario

Capacidad máxima: 35 estudiantes

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 19 de setiembre de 2016.

#### ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9285-2015

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y demás normativa universitaria manifiesta lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 53 inciso a) y b) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece la obligatoriedad de todo docente universitario de atender consultas de los estudiantes de sus cursos, por un número de horas semanales que establezca la Vicerrectoría de Docencia.
2. Que la Circular VD-C-3-2010 establecía la distribución horaria de atención a los estudiantes en proporcional a la jornada de contratación del nombramiento del docente.
3. Que los constantes cambios tecnológicos y pedagógicos exigen modernizar y flexibilizar las formas y modos de atención a los estudiantes en sus horas de consulta.
4. Que es menester optimizar tanto la distribución horaria, como los medios de atención y comunicación con los estudiantes acordes con los avances tecnológicos de la actualidad.

#### POR TANTO

1. Se adiciona a la Resolución VD-R-9285-2015 en el sentido de incorporar la siguiente disposición:

#### HORARIO DE CONSULTAS DE ESTUDIANTES:

- a) El personal docente deberá indicar, según su plan de trabajo, un número de horas semanales para la atención obligatoria de consultas de sus alumnos. El horario respectivo, aprobado por la Dirección de la Unidad Académica deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que se cumple el horario de lecciones y deberá exhibirse durante todo el período lectivo en la puerta de la oficina del docente, o en el lugar que la Dirección de la Unidad Académica destine para ese fin, como podrá ser una de las aulas de la Unidad Académica, para lo cual deberá establecerse un uso calendarizado de dicho espacio por parte de la Jefatura Administrativa de la Unidad Académica.
- b) Para el cumplimiento de este horario se establece la siguiente tabla:

Jornada laboral	Horas de atención a estudiantes
Tiempo completo	8 horas semanales
Tres cuartos de tiempo completo	6 horas semanales
Medio tiempo completo	4 horas semanales
Un cuarto de tiempo completo	2 horas semanales
Octavos de tiempo completo o jornadas menores	1 hora semanal

- c) Cuando se tengan jornadas fraccionadas no contempladas en la tabla anterior, se deberá respetar la proporción de horas de atención a estudiantes que estipula dicha tabla.
- d) Los horarios de atención a estudiantes deben cumplirse de manera presencial e individual.
- e) Si los profesores cuentan con plataformas virtuales en sus cursos podrán habilitar y sustituir dichas de horas de atención presencial, por tiempos de comunicación con los estudiantes en dichas plataformas en la misma proporción horaria anteriormente indicada, previa comunicación a la Dirección de la Unidad Académica mediante su respectivo plan de trabajo respectivo. Se recomienda en estos casos ampliar los lapsos de atención, para beneficio del estudiantado.
- f) Igualmente puede estipularse por parte del docente y ello debe ser aceptado por parte de los estudiantes, otros tipos de medios de comunicación electrónicos o virtuales (teléfono, videoconferencia, chats, mensajería instantánea, etc.) que sean accesibles al estudiante y les permita la comunicación individual, permanente y continua con el estudiante en la proporción horaria indicada anteriormente.
- g) La anterior estipulación tiene carácter sustitutivo de las horas presenciales, cuando ello sea informado a la Dirección de la Unidad Académica mediante el plan de trabajo respectivo. Caso contrario tendrá solamente carácter complementario y supletorio.

- h) El incumplimiento del horario semanal de atención estudiantil, por ausencia o abandono injustificado acarrea la sanción establecida en el artículo 5 inciso c) y el artículo 13 inciso a) del *Reglamento de Régimen Disciplinario de Personal Académico*.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* a las quince horas del 26 de julio de 2016.

#### ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9429-2016

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico* y por solicitud de la **Escuela de Lenguas Modernas** (oficio ELM-2116-2016), adiciona a la Resolución VD-R-9429-2016 lo siguiente:

Incorporar en el **Resuelve N.º 5** las siguientes carreras:

Código	Carrera
910102	Bachillerato y Licenciatura en Agronomía
340701	Bachillerato y Licenciatura en Historia

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 7 de setiembre de 2016.

**Dr. Bernal Herrera Montero**  
**Vicerrector de Docencia**

(\*) *Consultar en la Vicerrectoría de Docencia*